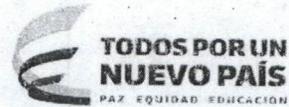




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 18/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500321561



20175500321561

Señor  
Representante Legal  
**CRC SOLUCIONES DEL CARIBE SAS**  
CARRERA 9 No. 13B- 36 LOCAL 2  
VALLEDUPAR - CESAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 12635 de 18/04/2017 **POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: \*FUNCIONARIO\*

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



Year	1949	1950	1951	1952
Population	1,200,000	1,250,000	1,300,000	1,350,000
Births	120,000	125,000	130,000	135,000
Deaths	100,000	105,000	110,000	115,000
Net Increase	20,000	20,000	20,000	20,000

Population

Births

Deaths

Net Increase

Percentage

Percentage

The following table shows the population, births, deaths, and net increase in the State of New York for the years 1949, 1950, 1951, and 1952. The population of the State has increased steadily over the period, and the net increase has remained constant at 20,000 persons per year.

Percentage

Percentage

1950

639

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 12635 18 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 66358** del **30/11/2016**, dentro del expediente virtual No. **2016830348803010E**, contra **CRC SOLUCIONES DEL CARIBE SAS** ahora **CRC SOLUCIONES DEL CARIBE SAS EN LIQUIDACIÓN**, NIT. **900360650-6**.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, se inició investigación administrativa mediante la **Resolución No. 66358** del **30/11/2016** contra **CRC SOLUCIONES DEL CARIBE SAS** ahora **CRC SOLUCIONES DEL CARIBE SAS EN LIQUIDACIÓN**, NIT. **900360650-6**, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

**CARGO UNICO:** **CRC SOLUCIONES DEL CARIBE SAS, NIT 900360650-6**, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

**ARTÍCULO 1o.** Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

**PARÁGRAFO:** se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

**ARTÍCULO 2o.** Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
--	--------------------

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 66358** del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803010E, contra **CRC SOLUCIONES DEL CARIBE SAS** ahora **CRC SOLUCIONES DEL CARIBE SAS EN LIQUIDACIÓN**, NIT. 900360650-6.

00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

**PARÁGRAFO:** se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, **CRC SOLUCIONES DEL CARIBE SAS, NIT 900360650-6**, presuntamente estaría incurriendo en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

**ARTÍCULO 17.** Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **12/01/2017**, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **2/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **CRC SOLUCIONES DEL CARIBE SAS** ahora **CRC SOLUCIONES DEL CARIBE SAS EN LIQUIDACIÓN**, NIT. 900360650-6, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 66358** del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803010E, contra **CRC SOLUCIONES DEL CARIBE SAS** ahora **CRC SOLUCIONES DEL CARIBE SAS EN LIQUIDACIÓN**, NIT. 900360650-6.

Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011 en el sistema VIGIA**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, la cual fue modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012.

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir, del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que, esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. **Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. **66358** del **30/11/2016**.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Es necesario **SOLICITAR** al aquí investigado que allegue a este Despacho la Resolución mediante la cual el Ministerio de Transporte lo reconoce como Centro de Reconocimiento de Conductores, lo anterior, con la finalidad que el documento en mención repose dentro del expediente.

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66358 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803010E. contra CRC SOLUCIONES DEL CARIBE SAS ahora CRC SOLUCIONES DEL CARIBE SAS EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900360650-6.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a CRC SOLUCIONES DEL CARIBE SAS ahora CRC SOLUCIONES DEL CARIBE SAS EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900360650-6, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a CRC SOLUCIONES DEL CARIBE SAS ahora CRC SOLUCIONES DEL CARIBE SAS EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900360650-6, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR** a CRC SOLUCIONES DEL CARIBE SAS ahora CRC SOLUCIONES DEL CARIBE SAS EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900360650-6, que dentro del mismo término para presentar alegatos de conclusión allegue el documento solicitado conforme a la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de CRC SOLUCIONES DEL CARIBE SAS ahora CRC SOLUCIONES DEL CARIBE SAS EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900360650-6, ubicado en VALLEDUPAR / CESAR, en CR 9 13B 36 LOCAL 2, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

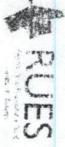
**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

12635 18 ABR 2017

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor



**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEJUPAR**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12 para uso exclusivo de las entidades del Estado

**REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEJUPAR, CON FUNDAMENTO EN LAS INSTRUCCIONES E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,**

CERTIFICA:

NOMBRE : CRC SOLUCIONES DEL CARIBE SAS EN LIQUIDACION  
N.I.T. : 4003606650-6  
DIRECCION COMERCIAL: CR 9 13B 36 LOCAL 2  
BARRIO COMERCIAL: CANAHUATE  
FAX COMERCIAL: 5928197  
DOMICILIO : VALLEJUPAR  
TELEFONO COMERCIAL 1: 5898197  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CR 9 13B 36 LOCAL 2  
BARRIO NOTIFICACION: CANAHUATE  
MUNICIPIO JUDICIAL: VALLEJUPAR  
E-MAIL COMERCIAL: ccsolucionesdelcaribe@gmail.com  
E-MAIL NOT. JUDICIAL: ccsolucionesdelcaribe@gmail.com  
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 5898197  
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 5014608365  
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 5898197

CERTIFICA:

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1423 DE 2010, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE OBLIGAN DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
8392 ACTIVIDADES DE APOYO TERAPEUTICO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
8621 ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERACCION

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00114992  
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 14 DE JUNIO DE 2013  
RENOVO EL AÑO 2016 , EL 4 DE ABRIL DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE VALLEJUPAR DEL 7 DE MAYO DE 2010 , INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00024112 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CRC SOLUCIONES DEL CARIBE SAS

CERTIFICA:



**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEJUPAR**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12 para uso exclusivo de las entidades del Estado

**REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEJUPAR, CON FUNDAMENTO EN LAS INSTRUCCIONES E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,**

CERTIFICA:

NOMBRE : CRC SOLUCIONES DEL CARIBE SAS EN LIQUIDACION  
N.I.T. : 4003606650-6  
DIRECCION COMERCIAL: CR 9 13B 36 LOCAL 2  
BARRIO COMERCIAL: CANAHUATE  
FAX COMERCIAL: 5928197  
DOMICILIO : VALLEJUPAR  
TELEFONO COMERCIAL 1: 5898197  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CR 9 13B 36 LOCAL 2  
BARRIO NOTIFICACION: CANAHUATE  
MUNICIPIO JUDICIAL: VALLEJUPAR  
E-MAIL COMERCIAL: ccsolucionesdelcaribe@gmail.com  
E-MAIL NOT. JUDICIAL: ccsolucionesdelcaribe@gmail.com  
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 5898197  
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 5014608365  
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 5898197

CERTIFICA:

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1423 DE 2010, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE OBLIGAN DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
8392 ACTIVIDADES DE APOYO TERAPEUTICO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
8621 ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERACCION

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00114992  
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 14 DE JUNIO DE 2013  
RENOVO EL AÑO 2016 , EL 4 DE ABRIL DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE VALLEJUPAR DEL 7 DE MAYO DE 2010 , INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00024112 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CRC SOLUCIONES DEL CARIBE SAS

CERTIFICA:

CAPITAL:





**RUES**  
Registro Único Empresarial

Ministerio del Poder Judicial  
Tribunal de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR**  
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

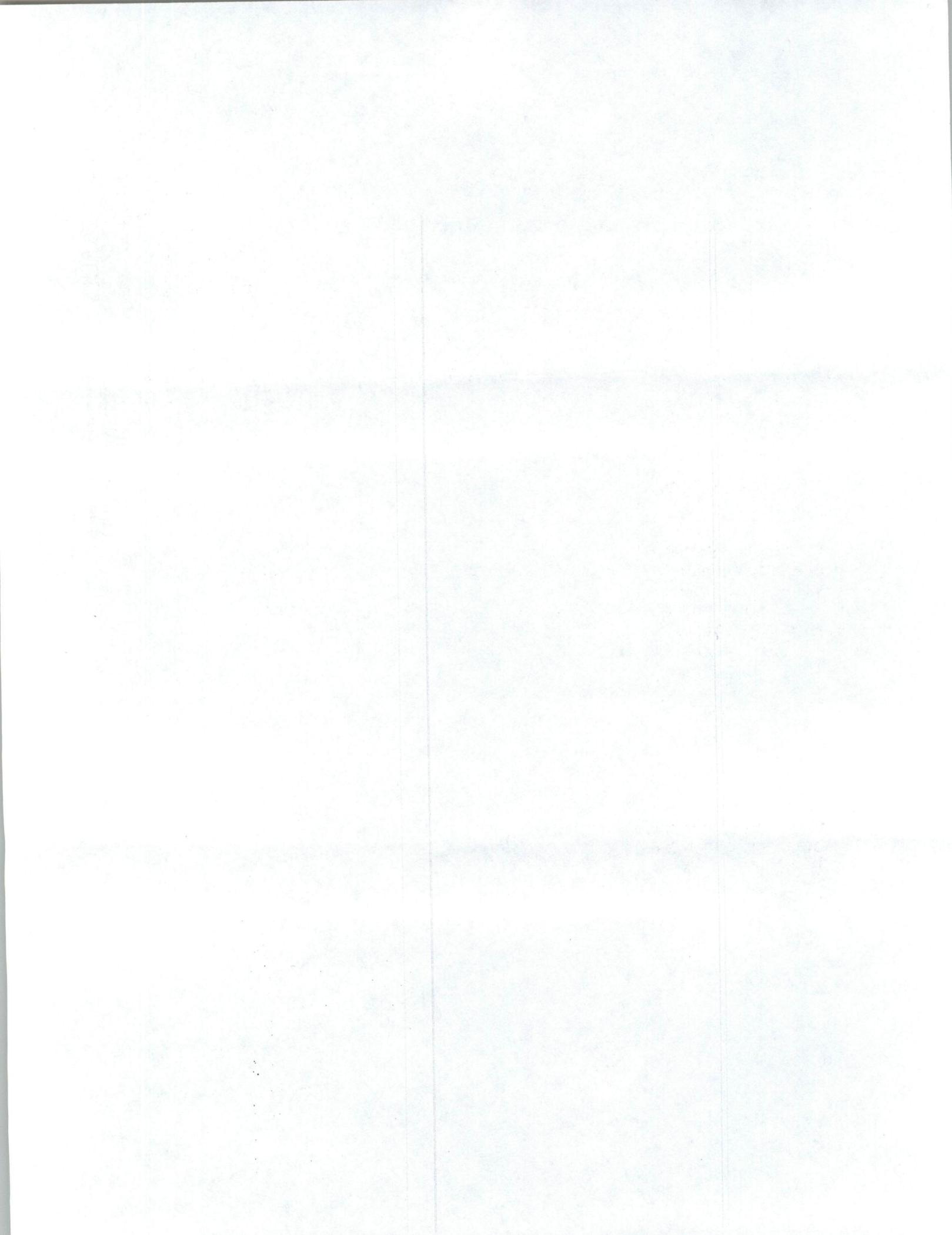
4621 ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERACCION

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE  
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO Y DE LA CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS  
ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN  
FIRME DIEL (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,  
SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transportes  
República de Colombia



CRC SOLUCIONES DEL CARIBE SAS  
CARRERA 9 NO. 13B 36 LOCAL 2  
VALLEDUPAR - CESAR

**472** Servicios Postales  
Nacional S.A.  
NT 900 0629179  
DG 25 G 95 A 56  
Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - PUEBLOS Y TRANSPORTES  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111321

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
CRC SOLUCIONES DEL CARIBE SAS  
Dirección: CARRERA 9 No. 13B 36 LOCAL 2  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR

Código Postal: 111321  
Envío: RN746769575CO

Fecha Pre-Admisión:  
24/04/2017 15:39:18  
Min. Transporte de carga 000200 DA 20/05/2011  
Min. De las Message Express 000657 DA 08/08/2011

**472** Motivos de Devolución

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<input type="checkbox"/>									
Desconocido	Rehusado	Cerrado	Fallecido	Apartado Clausurado	No Existe Número	No Reclamado	No Contactado	No Errores	No Registrado

Fecha 1: **7** DIA **1** MES **7** AÑO **2017**  
Fecha 2: **7** DIA **1** MES **7** AÑO **2017**

Nombre del distribuidor: **Juan Ardila**  
C.C. **1.065.584.903**  
Centro de Distribución: **C.C.**  
Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
www.supertansporte.gov.co

